

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

Dentro de los presentes procesos EJECUTIVO SINGULAR, donde media identidad de partes, promovidos por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, actuando en casa propia, contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, procede el Despacho a resolver en forma conjunta el recurso de Reposición, por la parte demandada formulado contra el auto por medio del cual el Despacho decretó a petición del demandante el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados.

CONSIDERACIONES

En el memorial del recurso el apoderado judicial del demandado señala la improcedencia de la medida cautelar dado que el proceso frente al cual se pretende surta efectos dicha medida se encuentra terminado, lo que hace improcedente jurídicamente la medida solicitada.

Pero se tiene que la afirmación sustento de la inconformidad de la parte demandada es una situación que no corresponde a la realidad procesal, pues se tiene que en el proceso bajo radicación 2021-00050 las partes dentro del agotamiento de la audiencia regulada en el artículo 392 del Código General del Proceso llegaron a un acuerdo conciliatorio, consistente en el pago de una suma de dinero en varias cuotas, suspendiéndose el proceso hasta la fecha en que se realizaría el último pago, que de cumplirse por el demandado con lo acordado la parte demandante solicitará la terminación del proceso, pero ese último plazo para el pago de la última cuota se agota el 30 del presente mes, convocándose a las partes para el 07 de octubre del presente años a las 09:30 horas para verificar el cumplimiento de lo pactado. Acuerdo plasmado en el acta de la citada audiencia; implicando que no le asiste la razón a la parte demandada.

Por ello sin necesidad de mayores consideraciones se tiene que no hay lugar a acceder a lo solicitado por la parte demandada, pues la medida decretada es acorde con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, tanto

dentro del proceso dentro del cual se solicitó y decretó la medida como el proceso frente al cual surte efectos la medida decretada.

por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dentro de los presentes procesos EJECUTIVO SINGULAR, donde media identidad de partes, promovidos por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, actuando en casa propia, contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, no se accede a lo por el demandado solicitado, por lo disertado.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior NO se REPONE para revocar el auto proferido el dos de septiembre del año en curso dentro del proceso con radicación 2020-00050, y el auto proferido el cinco de septiembre del año en curso dictado dentro del proceso con radicación 2021-00050, por medio de los cuales se decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargado, y por medio del cual se declaró que dicha medida surtía efectos, por lo señalado.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4771a129a393d4c2f48d3b57f76672ca64267d1fb6550f9a8a0284d7bd58a961**

Documento generado en 27/09/2022 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>